



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Rosa Macías
Demandado	Hrs. de Luis Antonio Álvarez Barbosa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00302-00
	Auto sustanciación # 61
Decisión	Designa Curador

Cumplidos como se hallan los requisitos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, para el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de LUIS ANTONIO ÁLVAREZ BARBOSA, se le designa como curador ad-litem al doctor CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, a quien se le notificará el admisorio de la demanda.

La anterior designación se hace conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por otra parte, verificada la notificación del demandado Carlos Andrés Álvarez Faustino, realizada de manera personal por parte de la secretaria del Juzgado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado presentó escrito de contestación, en consecuencia, *se tiene por contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.*

Se **reconoce** personería procesal al abogado **ANDERSON ISAÍAS BOLAÑOS MUÑOZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado Carlos Andrés Álvarez Faustino, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la contestación.

Respecto de la notificación personal realizada por la parte actora al demandado NARCISO ÁLVAREZ FAUSTINO, a dirección física, la misma no se ha de tener en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

En efecto, la parte interesada deberá en la notificación que se envía por correo certificado, especificar que se trata de una notificación personal, con las prevenciones expresas del artículo 8 de precitada norma, además agregar copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Dichos anexos deben ser cotejados con la empresa de correos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200e0c752e06257dd5d76a597ba63caa7162f52227f5859b46ede1584e88467b**

Documento generado en 31/01/2022 05:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**